

CONSTANCIA: Manizales, 14 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00480 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra del señor **EDUARDO ALBERTO HENAO MEJIA** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá explicar la afirmación contenida en el hecho 2 respecto del pagaré 1894171, y que fue constituida el 30 de enero de 2015, que no se encuentra en mora, sobre que para garantizar su cumplimiento constituyó la hipoteca (mediante escritura del año 2014), abierta en favor de otra persona jurídica, es decir, conforme al certificado de tradición con Nro de matrícula: 100-191929 en su anotación Nro 016 del 29 de diciembre de 2014 se evidencia que está a favor de BANCO COOMEVA S.A..
Nótese que según el mismo pagaré el destino del crédito era adquisición de vivienda cuando según los documentos el deudor había adquirido la misma previamente.
2. Aportará el histórico de pagos de las obligaciones que se pretende ejecutar en el trámite actual, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado y acelerado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados de manera tal que se pueda constatar el monto reclamado por este concepto.
3. Precisará si la cesión que se aduce se efectuó de la hipoteca fue notificada al deudor.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfcd1aadf454744fbf6030f50696633fd6d36a3203499f19fd481118d6d8f39

Documento generado en 14/07/2021 05:20:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 15 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria